

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

DIANA RIVERA VEGA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0246

ASUNTO: Incumplimiento Ley 57-2014 y el
Procedimiento de para la Revisión de
Facturas

ORDEN

El 28 de diciembre de 2023, Diana Rivera Vega (“Promovente”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* contra la LUMA Energy LLC, y LUMA Energy ServCo. LLC, (“LUMA”) al amparo del Reglamento 8863¹ y los procedimientos de querellas bajo el Reglamento Núm. 8543².

El 23 de enero de 2024, LUMA presentó moción titulada “Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella” (“Moción de Prórroga”), solicitando una prórroga de treinta (30) días, para preparar una “contestación completa y correcta.”³ Atendida la Moción Prórroga, el Negociado de Energía declaró la misma, **HA LUGAR**, sin embargo, modificó el término de tiempo solicitado por LUMA a **veinte (20) días** contados a partir de la fecha de notificación.

El 30 de enero de 2024, la Promovente presentó escrito titulado Moción “Urgente” Desconexión del Servicio Eléctrico (“Moción Urgente”). En síntesis, la parte Provemente alega que LUMA había desconectado el servicio eléctrico y que esta se había comunciada con una persona de nombre Sra. Sánchez, alegadamente identificada con el número de empleada 10466 le informó que el sistema se encuentra en mantenimiento⁴.

Atendida la Moción Urgente, el Negociado de Energía, **ORDENA** a LUMA, a expresarse sobre la Moción Urgente en o antes del lunes, 5 de febrero de 2024 a las 10:00 am. **Se cita a Vista para atender la Moción Urgente y la posición de LUMA, para el 5 de febrero de 2024 de manera presencial, a las 1:00 pm a celebrarse en las facilidades del Negociado de Energía de Puerto Rico ubicadas en la Ave. Muñoz Rivera #268, Edificio World Plaza, Piso 8, salón de audiencia.** Las partes deberán registrarse en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Piso 2, Ave. Muñoz Rivera #268, Edificio World Plaza.

Se aperece a las partes que podrán estar representada por abogado o abogada debidamente autorizado a ejercer la práctica de la abogacía en Puerto Rico, y deberán estar preparadas para argumentar las respectivas mociones.

Notifíquese y Publíquese,



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR



¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, según enmendado, 1 de diciembre de 2016.

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2018.

³ Véase ¶8, “Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella”, 23 de enero de 2024.

⁴ Véase ¶9, “Moción “Urgente” Desconexión del Servicio Eléctrico”

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, el 30 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 30 de enero de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2023-0246, y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juan.mendez@lumapr.com, drivera993@gmail.com.

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de enero de 2024.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria